



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 01 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de noviembre de 2022

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de noviembre de 2022.

Auto interlocutorio No. 2718

Radicado No. 666824003002-2022-00622-00

Verbal pertenencia (mínima cuantía) ANA ADALGIZA VALENCIA CARDONA vs ELÍAS RIOS BURITICÁ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En armonía con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

- 1.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/5 del C.G.P.).
- 2.-El certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir es ilegible en algunos apartes, razón por la cual deberá aportar nuevamente este.
- 3.- Deberá aportar un certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de esta localidad en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales del inmueble que se pretende adquirir por prescripción; lo precedente de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 4.- Deberá aportar un certificado de avalúo catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta localidad, del inmueble que se pretende usucapir. Al menos deberá probar que realizó la solicitud ante el organismo antes

enunciado. Lo anterior a fin de determinar con claridad la competencia por el factor objetivo. (artículo 26 numeral 3 en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.)

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENCIA** instaurada por ANA ADALGIZA VALENCIA CARDONA en contra de ELÍAS RIOS BURITICÁ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada MANUELA RESTREPO NIETO cuenta con personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado 190

Del 09-11-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2632cd4b5ab7247e8c2cf7cafd3381d3a8e73daf516b2332466f18d4ae4b8e47**

Documento generado en 08/11/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>